INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCIÓN IND-SG- 253** **(Marzo 05 de 2024)**	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

"POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

La Secretaría General del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, en uso de la delegación concedida por el Gerente del Instituto del Deporte del Valle del Cauca INDERVALLE, según Resolución 720 del 24 de junio de 2022 y las atribuciones legales especialmente las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, suscribió el Contrato de Obra Pública No. IND-23-4469, el diecinueve (19) de diciembre de 2023, con el CONSORCIO PARQUES VALLE, con Nit. 901.772.637-1, representado legalmente por el señor WILSON DE JESUS MARIN GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.913.946, cuyo objeto es *"CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES". GRUPO 1: FRENTE 1. GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y ECOBIKES, URBANIZACIÓN LA CABAÑA, MUNICIPIO DE CARTAGO - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. GRUPO 1: FRENTE: 2. ADECUACION CERRAMIENTO - BARRIO DECEPAZ - DISTRITO ESPECIAL DE CALI – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GRUPO 1. FRENTE 3. ADECUACIÓN ESCENARIO DEPORTIVO BARRIO COMUNEROS II MUNICIPIO DE CALI – VALLE DEL CAUCA",* por valor de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.515.722.785), incluido AIU.

Que, en la cláusula dieciocho del referido contrato, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento con ocasión a la ejecución contractual, el contratista se obligó a constituir a su costa y a favor del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, Garantía Única de Cumplimiento expedida por compañía de seguros legalmente autorizada, en los términos señalados en el Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que lo regulen, que amparen los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la clausula penal pecuniaria que se le impongan.	Hasta la liquidación del contrato.	20% del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	El 8% del valor del contrato
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Cinco (5) contados a partir de la fecha de suscripción del Acta del Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.	El 20% del valor del contrato.

Que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, respecto del perfeccionamiento del contrato estatal prevé: "(…) *que para la ejecución de un contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto*"

Que, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"(…) De las garantías en la contratación. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales".*

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución IND-SG-Nro. 720 del 24 de junio de 2022, se le delegó a la Secretaría General del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, las facultades administrativas de la firma de los actos administrativos de aprobación de garantías (pólizas), conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen.

Que, en consecuencia, a través de Resolución IND-SG-Nro1697 del 26 de diciembre de 2023, se aprobó la póliza de Garantías, de conformidad con las especificaciones descritas en el Contrato de Obra Pública No. IND-23-4469, el diecinueve (19) de diciembre de 2023, así:

Aseguradora	Nombre del amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524	Garantía de cumplimiento	19/12/2023	13/07/2024	$503.144.557,00

Anexo 4 (22/12/2023)				
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524 **Anexo 4** (22/12/2023)	Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	19/12/2023	13/07/2027	$201.257.823,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524 **Anexo 4** (22/12/2023)	Garantía de estabilidad y calidad de la obra	La vigencia del amparo de Estabilidad de la Obra son 5 años contados a partir del acta de terminación del contrato.		$503.144.557,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-40-101224153 **Anexo 2** (19/12/2023)	Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	19/12/2023	13/07/2024	$348.000.000,00

Que, al momento de realizar una verificación de manera oficiosa por parte de la Secretaria General actual, se evidencia que en la fila No. 4, se estipuló como ***Nombre del Amparo*** el de *Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo*, siendo lo correcto establecer que corresponde a la *Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé: "(...) *Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, expresa: *"(...) CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, el artículo 11 de la Ley 19 de 2012, preceptúa: *"(...) DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."*

Que, conforme a lo anterior, resulta viable jurídica y técnicamente, proceder de manera unilateral a la suscripción del presente acto aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Obra Pública No. IND-23-4469, el diecinueve (19) de diciembre de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales que el proceso de revisión y verificación de la Póliza No. 21-40-101224153, Anexo 2, expedida el 19 de diciembre de 2023 por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual fue referida en la Fila No. 4 del acápite de identificación de amparos y coberturas previsto en la Resolución IND-SG-Nro1697 del 26 de diciembre de 2023, corresponde al amparo *Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el acápite de identificación de amparos y coberturas previsto en la Resolución IND-SG-Nro1697 del 26 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

Aseguradora	Nombre del amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524 **Anexo 4**	Garantía de cumplimiento	19/12/2023	13/07/2024	$503.144.557,00

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN **RESOLUCIÓN IND-SG- 253** **(Marzo 05 de 2024)**	CÓDIGO	FO-220-006
		VERSIÓN	3
		APROBADO	18/12/2018

"POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO"

(22/12/2023)				
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524 **Anexo 4** (22/12/2023)	Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	19/12/2023	13/07/2027	$201.257.823,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-44-101432524 **Anexo 4** (22/12/2023)	Garantía de estabilidad y calidad de la obra	La vigencia del amparo de Estabilidad de la Obra son 5 años contados a partir del acta de terminación del contrato.		$503.144.557,00
SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza:21-40-101224153 **Anexo 2** (19/12/2023)	Garantía de Responsabilidad civil extracontractual	19/12/2023	13/07/2024	$348.000.000,00

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes y surtiendo todos sus efectos las demás acápites y consideraciones que no hayan sido modificados mediante el presente documento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PATRICIA OSPINA VALENCIA
Secretaria General

Proyectó: Andrea Leyva Villegas – Abogada contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Profesional universitario	Firma:
Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia – Secretaria General	Firma: